



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1122 - 2014-A-MDE/LC.**

000082

Echarati, 14 de octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 645-2014-MDE-OAJ/FTC presentado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 14 de octubre del 2014 y hora 16:40, Exp. Adm. N° 021161 presentado por José Luis Levita Flores, Exp. N° 020439 presentado por Martin Cortez Fernández, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección **AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC** se ha convocado la contratación de tapas metálicas y compuerta para el proyecto: "Instalación del sistema de riego por aspersión en el sector de Lucmapata del distrito de Echarati - La Convención - Cusco", en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 852-2014-A-MDE/LC y teniendo como antecedente de la misma la Opinión Legal N° 452-2014-MDE-OAJ/FTC el Comité Especial Permanente de Desarrollo Económico, otorga la buena pro a favor de José Luis Levita Flores, por un valor de S/. 37,936.00 (treinta y siete mil novecientos treinta y seis 00/100 nuevos soles), publicándose el acta de otorgamiento de la buena pro el 19 de setiembre del 2014;

Que, mediante Exp. Adm. N° 020439 de fecha 26 de setiembre del 2014 el postor Martin Cortez Fernández, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección **AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC**; dentro del recurso presentado se indica que, el postor ganador ha obtenido una indebida evaluación de su propuesta técnica en lo referente a su experiencia debiendo descontarse su puntaje, solicita la descalificación del postor ganador por no cumplir con presentar la documentación obligatoria establecida en las propuestas técnicas de las bases, no se debe admitir privilegios al postor ganador, asimismo solicita se otorgue la buena pro a su favor, y otros detalles ahí descritos; adjuntando documentos que sustentan su recurso;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, establece que la garantía de interposición del recurso de apelación, debe otorgarse a la Entidad la suma equivalente al 03% del valor referencial que corresponde al proceso impugnado, pero en ningún caso dicha garantía debe ser menor al 50% de la UIT vigente; verificado el monto de depósito de la apelación se tiene que el mismo corresponde al monto de S/. S/. 39,690.00 por lo cual el 3% corresponde al monto de S/. 1,190.70 habiendo el apelante consignado el monto S/. 1,900.00, cumpliendo el apelante dicho requisito correspondiendo pronunciarse sobre el recurso presentado;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 5 del Artículo 113° del Reglamento, precisa que una vez interpuesto el recurso de apelación, la Entidad correrá traslado a los postores que pudiera resultar afectados dentro del plazo de dos (02) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo; y, la Entidad resolverá la apelación y notificara su decisión a través del SEACE en un plazo no mayor a doce (12) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo, y que para resolver el recurso presentada se deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad, en este caso de acuerdo al contenido de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MD/LC modificada por la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDE/LC de fecha 19 de agosto del 2013 corresponde dicha función a la Dirección de Asesoría Jurídica; habiéndose corrido traslado del recurso presentado de manera personal al postor ganador este efectúa su descargo a través del Exp. Adm. N° 021161;

Que, mediante el Exp. Adm. N° 021161 de fecha 07 de octubre del 2014, el postor ganador del proceso **AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC** José Luis Levita Flores, absuelve el traslado del recurso de apelación planteado, indicando que el recurso debió ser dirigido al Comité Especial de Contrataciones y no al titular de la Entidad y no contar con autorización de abogado debe ser declarado inadmisibile, cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases y la experiencia que cuenta es superior a tres veces el valor referencial, y por último que la constancia de inscripción en el RNP del impugnante no se encuentra vigente aspecto que debió renovar para estar habilitado e interponga el recurso;

Que, el numeral 2 del segundo ítems del Artículo 114° del Reglamento, establece que al ejercer su potestad resolutive la entidad puede resolver en el caso de advertirse la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación; y, si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/u otorgamiento de la buena pro deberá contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;



000088





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1122 - 2014-A-MDE/LC.**

000081

Que, a través de la Opinión Legal N° 645-2014-MDE-OAJ/FTC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el postor José Luis Levita Flores no hace una contradicción expresa de todos los aspectos observados por el postor impugnante, que la firma de letrado de acuerdo al contenido del numeral 10 del Artículo 109° del Reglamento solo se requiere en licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas siempre que la defensa sea cautiva no siendo necesario en el presente proceso, la autoridad competente es el Titular de la Entidad de acuerdo al contenido del Artículo 113° del Reglamento, respecto a que el impugnante no ha renovado su RNP este se encuentra vigente; asimismo señala que los aspectos materia de impugnación y absolución se refieren a los siguientes puntos: Indebida evaluación de la propuesta técnica en cuanto a la experiencia del postor y cumplimiento de la prestación que genera el descuento del puntaje donde el postor ganador no acredita con su experiencia el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y documentación solicitada en relación al monto de tres veces el valor referencial de la convocatoria, tiene solo dos veces el valor referencial debido a que algunas órdenes de compra no tienen constancias de fiel cumplimiento por lo cual solo obtiene 20 puntos; respecto a la descalificación del postor ganador por no presentar la documentación obligatoria referente al acápite F del sub numeral 2.5.1 sobre propuestas técnicas de las bases referente a la descripción del bien ofertado en forma clara y precisa, indicando la marca del bien, procedencia y características técnicas de cada uno de ellos, no cumpliendo con lo solicitado en los RTM y otros detalles; a lo cual indica que en el Capítulo IV de las Bases referente a factores de evaluación rubro B – experiencia del postor, se tiene como criterio el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria durante el periodo de cinco años y hasta por un monto máximo acumulado de tres veces el valor referencial o del ítems y en la acreditación se señala que la experiencia se acreditara mediante copia simple de contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento hasta un máximo de 20 contrataciones, de acuerdo a la propuesta presentada por el postor José Luis Levita Flores la misma que consta en el anexo 6 Experiencia del Postor el monto que ha consignado es por S/. 130,292.80 pero revisando los mismos descontando la O/C N° 8906 solo ha alcanzado la experiencia de S/. 124,077.80 correspondiendo un puntaje de 30 puntos, habiendo presentado 11 constancias válidas las mismas equivalen a 30 puntos conforme ha calificado el Comité Especial Permanente, además que en la propuesta técnica del postor José Luis Levita Flores además de repetir los requisitos de los RTM ha efectuado precisiones que se enmarcan mínimamente en lo solicitado por las bases no pudiendo ser objeto de descalificación; concluye su análisis indicando que en la propuesta técnica el postor José Luis Levita Flores ha obtenido el puntaje de 100 puntos y el impugnante solo 90.00, y en la evaluación económica el postor José Luis Levita Flores ha obtenido 100 puntos y el postor Martín Cortez Fernández 96.00; debiendo ratificarse la buena pro a favor del postor José Luis Levita Flores, y otras acciones a realizar por las diferentes instancias de nuestra entidad;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación presentado por Martín Cortez Fernández, en el extremo referente a la indebida calificación del postor impugnante por la aplicación e interpretación indebida de las bases del proceso de selección **AMC N° 256-2014-CEP-MDE/LC** convocado la contratación de tapas metálicas y compuerta para el proyecto: "Instalación del sistema de riego por aspersión en el sector de Lucmapata del distrito de Echarati - La Convención – Cusco", e **INFUNDADO** en los demás extremos referente a la indebida calificación del postor **JOSÉ LUIS LEVITA FLORES**, ratificándose el otorgamiento de la buena pro a favor del citado postor, por haber acumulado 100 puntos tanto en su propuesta técnica como económica, y por importe de S/. 37,926.00, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia de Administración y Finanzas realice la devolución de la carta fianza que ha sido presentada como garantía, conforme a los considerandos precedentes, y adopte las acciones que correspondan en base al contenido de la opinión legal de vistos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones de Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- REITERAR**, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que emita sus opiniones dentro de los plazos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Echarati para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Logística  
Comité Especial.  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Gerente Municipal  
Francisco Muñoz Canal  
L.C.A. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

José Ríos Álvarez  
ALCALDE

000087